

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de la Pobra de Farnals

2024/07977 Anuncio del Ayuntamiento de la Pobra de Farnals sobre la aprobación del texto regulador del precio público por el uso del área de servicio de autocaravanas y furgonetas camper.

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO. Imponer el precio público por el uso del Área de Servicio de Autocaravanas y furgonetas camper.

SEGUNDO. Ordenar el precio público por el uso del Área de Servicio de Autocaravanas y furgonetas camper según el siguiente Texto Regulador:

"Texto regulador precio público por el uso del Área de Servicio de Autocaravanas y vehículos camper .

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la prestación de servicios consistentes en la utilización del Área de Servicio de Autocaravanas y vehículos Camper, que se regirá por las normas de este Texto Regulador, por la Ordenanza general reguladora de los precios públicos y por la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público el uso y prestación de servicios del Área de Servicio de Autocaravanas y vehículos Camper, dando derecho a utilizar los servicios de entrada, pernocta, agua, vaciado de depósitos, y cuantos otros se presten en el Área de Servicio de Autocaravanas y vehículos Camper.

Artículo 3. Obligados del pago.

Están obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, a las que se refieran, afecten o beneficien de modo particular, los respectivos servicios prestados o las actividades realizadas en el Área de Servicio de Autocaravanas y vehículos Camper.

Cuando se acceda o se aparque en zona delimitada para el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas, se entenderá que tiene la condición de obligado al pago el conductor o el propietario de la autocaravana.



En caso de abandono del vehículo será sustituto del contribuyente el titular del vehículo autocaravana.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuantía.

La tarifa que corresponde satisfacer será de 6 euros por tres días (72 horas) por autocaravana, caravana o campers, sin ajustes proporcionales por un menor tiempo efectivo de utilización o establecimiento.

Se computará el tiempo transcurrido desde el momento de entrada en el recinto hasta el de la salida.

A la cuantía anterior se le añadirán los impuestos para el caso en que estuviera sujeta.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 7. Devengo.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie el uso o la prestación del servicio que se regula en este Texto Regulator, esto es, en el momento que se accede al Área de Servicio de Autocaravanas y vehículos Camper.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá por causa no imputable al sujeto pasivo aquella que no sea originada, provocada o promovida por el sujeto pasivo.



Artículo 8. Normas de gestión.

El precio público deberá ser abonado mediante autoliquidación directamente, en su caso, en los cajeros habilitados para ello en el Área de Servicio, o a través de las plataformas digitales de pago habilitadas al efecto, o directamente al personal encargado autorizado.

No se permitirá que el vehículo abandone las instalaciones sin que se hayan ingresado los precios públicos devengados, salvo cuando sea retirado con servicio de grúa a instancias del Ayuntamiento.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.

El presente Precio Público y su Texto regulador por el uso del Área de Servicio de Autocaravanas y vehículos Camper, aprobado por Junta de Gobierno Local, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

TERCERO. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, para general conocimiento, estableciendo su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia".

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Pobla de Farnals, a 3 de junio de 2024. —El alcalde, Enric Palanca Torres.

